

Contrato de Prestación de Servicios No 037 de 2017 celebrado entre la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI y ESTACIÓN CREATIVAS S.A.S

Entre los suscritos, **ANDRES FELIPE LONDOÑO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 71.361.283 en calidad de Representante Legal y Gerente conforme al Decreto Municipal No 130 del 15 de febrero de 2017 de la **AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELÍ** con Nit **900590434-8**, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA** y **FABIO ALEJANDRO DUQUE PALACIO**, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. **98.521.351**, quien obra en nombre y Representación Legal de la empresa **ESTACIÓN CREATIVAS S.A.S**, con NIT **901.035.403-4** en adelante y para efectos de éste contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí ADELI llevó a cabo estudios y documentos previos donde plasma la necesidad de contar con el servicio de producción de material litográfico e impresión de piezas publicitarias a fin de dar cumplimiento a obligaciones contraídas en virtud de un contrato interadministrativo suscrito con el Municipio de Itagüí. **2.** Que para realizar lo requerido por la entidad, ADELI llevo a cabo un proceso un proceso de selección del contratista mediante la modalidad de Invitación Privada de Ofertas N°002 de 2017 con un presupuesto de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000) soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 93 del 19/05/2017 expedido por el área de contabilidad de ADELI. **3.** Que fruto de la Invitación Privada y según lo preceptuado en el Acuerdo 006 de 2017 por medio del cual se implementó el manual de contratación de ADELI, artículo 20 **INVITACIÓN PRIVADA DE OFERTA**. *Para la celebración de contratos cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales (50 SMLMV), y hasta quinientos salarios mínimos legales mensuales (500 SMLMV), será requisito invitar como mínimo a tres (3) oferentes mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico. No obstante lo anterior, si realizadas las invitaciones solo se presenta un oferente, cuya oferta satisfaga las necesidades de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", se podrá contratar con éste.* **4.** Que para la invitación privada de Ofertas solo se presentó una propuesta, la cual cumplió con todas las condiciones establecidas en la Invitación y estudios previos, por tanto el Comité de Contratación recomendó a la entidad adjudicar el proceso a la Empresa ESTACIÓN CREATIVAS S.A.S. En razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** "Prestación de servicios de producción de material litográfico e impresión de piezas publicitarias para dar cumplimiento a la ejecución del Contrato Interadministrativo AM-146-2017 suscrito con el municipio de Itagüí". **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (**\$200.000.000**) IVA Incluido, la forma de pago será contra entrega de facturas debidamente avaladas por la supervisión del contrato y siempre y cuando el producto cumpla con todas las características y condiciones requeridas.

PARAGRAFO 1: Este presupuesto opera como una bolsa abierta a través de la cual se atenderán requerimientos del supervisor conforme a las necesidades del contrato, lo anterior obedece a que las campañas se desarrollaran por fases, es decir, estas rotaran en diferentes momentos, por tanto el contratista iniciará con una campaña y será actualizada periódicamente durante su vigencia; dado que la finalidad del mismo consiste en divulgar los avances institucionales de la Alcaldía de Itagüí.

PARAGRAFO 2: Será obligación de la supervisión del contrato verificar la ejecución de los recursos y reintegrar al presupuesto de ADELI aquellos que no sean ejecutados en virtud del contrato que se suscriba. **TERCERA. FORMA DE PAGO.** La Agencia realizara el pago del contrato de la siguiente manera: en pagos parciales contra entrega de los servicios y/o productos solicitados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato, así mismo deberá acreditarse al día con el pago de aportes a la seguridad social. **PARÁGRAFO.** El dinero no ejecutado deberá ser reintegrado por el supervisor del contrato a ADELI a la terminación del contrato. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de siete (7) meses, desde la suscripción del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2017. **QUINTA. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA.** Conforme a la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato, el contratista deberá:

1. Producir el material litográfico e impresión de piezas publicitarias requeridos por ADELI. 2. Presentar cotización previa del material, productos y/o servicios requeridos por ADELI. 3. Prestar los servicios periódicamente conforme a los requerimientos realizados por el supervisor. 4. Garantizar que se conserven los parámetros y condiciones descritas en el Estudio Previo. 5. Entregar los productos con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida. **RESULTADOS:** Para la verificación del cumplimiento de las actividades, el contratista deberá:

a) Entregar muestra física de los productos o en su defecto por su tamaño se entregaran fotografías. b) Presentar informe de los productos entregados conforme a las condiciones requeridas en el estudio previo; además presentar un acta de entrega que contenga las cantidades y especificaciones de la producción litográfica e impresa entregada con recibo a satisfacción por el supervisor del contrato. **SEXTA. OBLIGACIONES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** además de las actividades y resultados relacionados en la invitación y los estudios previos, el contratista se obliga a:

1. Entregar de manera oportuna con la mayor diligencia y cuidado, los productos establecidos a entera satisfacción y en las condiciones exigidas por EL CONTRATANTE. 2. Presentar las cuentas de cobro una vez se presten los servicios con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y copia. 3. Garantizar la calidad de los productos entregados. 4. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos y contratistas de la Agencia. 5. Responder, los requerimientos que le solicite ADELI. 6. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. 7. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social integral. 8. Suscribir el acta de inicio una vez se suscriba el contrato. 9. Las demás obligaciones que sean necesarias e inherentes al cumplimiento del objeto del contractual.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Suministrar al CONTRATISTA, los artes, diseños de las campañas y en general la información requerida para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación por los servicios contratados. 3. Suscribir el

Acta de Liquidación del Contrato en caso que se termine con anterioridad unilateral o bilateralmente el contrato. 4. Entregar los artes y diseños aprobados para cada campaña e indicar su rotación y cambio conforme a las necesidades del contrato. **SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de configurarse cualquier incumplimiento contractual, LA AGENCIA, hará efectiva la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la cual se debe considerar como pago parcial de los perjuicios causados a la Entidad, suma que será deducida de cualquier pago debido AL CONTRATISTA, previo el agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA. MULTA.** LA AGENCIA, podrá imponer sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas, para lo cual el CONTRATISTA autoriza descontar tanto de los pagos parciales, o de lo adeudado por el Contratante. Estas multas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato y serán impuestas mediante resolución motivada, agotando el procedimiento establecido en la ley 1474 de 2011. **NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y post-contractual se ha considerado necesario que la supervisión estará a cargo de un funcionario de la Agencia designado para tal fin, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley. **PARÁGRAFO 1:** La AGENCIA, puede designar otro funcionario como supervisor, en cualquier momento cuando lo considere conveniente mediante comunicación escrita sin que se requiera suscribir un otrosí al contrato. **PARÁGRAFO 2:** El Supervisor deberá tener en cuenta para la realización de la supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad el supervisor, deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO 3.** De ser necesario adicionar, prorrogar o modificar el contrato el supervisor deberá presentar la justificación respectiva y hasta tanto no sea aprobada y expedido el respectivo acto que lo autorice no podrá tenerse como modificadas las condiciones iniciales del contrato. **DECIMA. CESIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a la experiencia y calidades de EL CONTRATISTA, por lo tanto, no podrá cederse en todo ni en parte sin el previo consentimiento de la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ- ADELI. **DECIMA PRIMERA. GARANTIAS.** De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el objeto, las actividades a ejecutar y la forma de pago, se determina que se hace necesaria la exigencia de las siguientes garantías: -----

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad de los Bienes	10% del valor del contrato	Por el pazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO: El término de estas garantías correrá a partir de la expedición de la misma y estarán sujetas a la aprobación de ADELI y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En caso de no darse la liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, es obligación del CONTRATISTA ampliar las vigencias de las garantías por un término de veintiséis (26) meses más. El contratista, repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, ADELI podrá declarar la caducidad del mismo.

DECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS. Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Invitación Privada de Oferta N° 002 de 2017, Estudios Previos, planilla recepción de propuestas, acta de cierre, oferta presentada con todos sus anexos, evaluación del comité de contratación, aceptación de la oferta y disponibilidad presupuestal.

DECIMA TERCERA. SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL E IMPUTACIÓN DEL GASTO: Los gastos que le demande a la AGENCIA, el cumplimiento del presente contrato están amparados bajo la Disponibilidad Presupuestal N° 93 del 19 de mayo de 2017.

DECIMA CUARTA. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato bajo entera autonomía e independencia sin ningún tipo de subordinación o dependencia.

DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso dentro de ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legales para contratar con LA AGENCIA.

DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, serán causales de terminación del contrato el incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales y el mutuo acuerdo de las partes.

DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA responderá por toda la reclamación proveniente de terceros originados por su actuación contractual, exonerando a LA AGENCIA de dichas responsabilidades o reclamaciones.

DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá LA AGENCIA mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en los arts. 8 y 9 de la Ley 80 de 1993

DECIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Son aplicables las cláusulas excepcionales contempladas en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007.

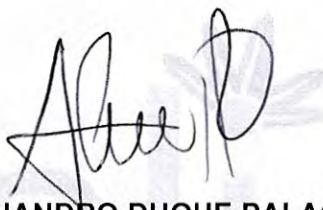
VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: El Contratante procederá a la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo definitivo, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios y sus normas complementarias. Dentro de ese plazo el Contratista y ADELI acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por ADELI unilateralmente mediante resolución motivada.

VIGESIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD El contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Agencia. **VIGESÍMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio, la cual solo será suscrita previa verificación del cumplimiento de los documentos requeridos para la legalización del contrato y la expedición del registro presupuestal. Así mismo el supervisor verificará la presentación del certificado del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la legalización del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato. **DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos pertinentes al desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Itagüí, lugar donde EL CONTRATISTA prestará sus servicios.


Se firma en Itagüí, el 26 MAY 2017.



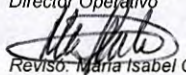
ANDRES FELIPE LONDOÑO RESTREPO
ADELI
Gerente



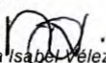
FABIO ALEJANDRO DUQUE PALACIO
R/L ESTACIÓN CREATIVAS S.A.S
Contratista



Revisó: Carlos Eduardo Londoño Garcés
Director Operativo



Revisó: María Isabel Gómez Galvis
Profesional Universitaria



Proyectó/Aprobó: Dora Isabel Vélez Betancur
Jefe de Oficina Contratación

